



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN N° 19-2025-MDJM-OGAF

Jesús María, 20 de febrero de 2025

VISTOS:

La solicitud con Documento N° 2024-19283, de fecha 30 de setiembre de 2024, presentada por el administrado GIANPOOL ANDRE PALLARDELLY TOVAR, identificado con DNI N° 81691939, el Informe N° 141-2024-MDJM-GM-SGGRD, de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 118-2025-MDJM-OGAF-OT, de fecha 11 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Tesorería y el Informe N° 026-2025-MDJM-OGAF-OCC, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Contabilidad y Costos, y;

1CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, del Código Tributario y, supletoriamente, por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas en el ente rector;

Que, mediante Resolución N° 116-2021-MDJM-GA, de fecha 26 de mayo de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MDJM-GA denominada "Normas para la devolución de dinero por pago indebido y/o exceso de la Municipalidad Distrital de Jesús María" que tiene como objetivo establecer el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso referido a obligaciones tributarias y no tributarias, en observancia de la norma específica de la materia y complementando el actuar de la administración;

Que, mediante el Documento N° 2024-19283, de fecha 30 de setiembre de 2024, el administrado GIANPOOL ANDRE PALLARDELLY TOVAR, identificado con DNI N° 81691939, solicitó la devolución del importe de S/ 144.10 (Ciento cuarenta y cuatro con 10/100 Soles), por concepto de que efectuó el pago para el procedimiento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, el cual finalmente no se realizó;

Que, mediante el Informe N° 141-2024-MDJM-GM-SGGRD, de fecha 09 de octubre de 2024, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres informa que el administrado GIANPOOL ANDRE PALLARDELLY TOVAR, presentó la solicitud para la devolución de dinero para el procedimiento de Inspección Técnica de



Seguridad en Edificaciones, precisando que dicho servicio no se efectuó, asimismo que el administrado presentó el voucher de pago original N° 0322571 del Banco de la Nación;

Que, mediante Informe N° 118-2025-MDJM-OGAF-OT, de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina de Tesorería informa que se ha revisado la información y se confirmó que según información otorgada por el Extracto Bancario de la cuenta corriente N° 000-426512 del Banco de la Nación a nombre de la Municipalidad Distrital de Jesús María ingresó S/ 144.10 (Ciento cuarenta y cuatro con 10/100 Soles), el cual fue ingresado en el SIAF N° 006942-2024, corroborando así la presentación del voucher de pago original N° 0322571 del Banco de la Nación, efectuada por el administrado. Por consiguiente, expresa que el administrado GIANPOOL ANDRE PALLARDELLY TOVAR sí cumple con los requisitos para la devolución de dinero debido a que no participó de las clases del taller de danzas folclóricas, siendo que los lineamientos y procedimientos para la devolución del dinero se encuentran estipulados en el numeral 6.2 Disposiciones Generales y 7.2.2 Devolución de deudas no tributarias, literal c) de la Directiva N° 002-2021-MDJM-GA;

Que, mediante Informe N° 026-2025-MDJM-OGAF-OCC, de fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina de Contabilidad y Costos informa que no tiene acceso a ninguna plataforma digital de pagos y/o cuentas corrientes de la entidad, por lo que no puede validar la procedencia de los ingresos a que administrado corresponde, no obstante, recomienda que se proceda con la devolución en función al Informe de la Oficina de Tesorería;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.1.8 de la Directiva N° 002-2021-MDJM-GA, se indica que la devolución se registrará en el SIAF y partida presupuestal de ingresos indicados por la Oficina de Contabilidad y Costos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 7.2.2.1 y 7.2.2.2 de su numeral 7.2.2. sobre Devolución de Deudas No Tributarias del mismo cuerpo normativo, respecto al cumplimiento de los requisitos básicos para la devolución, las unidades orgánicas involucradas brindan opinión favorable a su cumplimiento;

Que, según lo dispuesto en el numeral 7.2.2.3 Emisión de la Resolución, una vez la Oficina de Tesorería informe respecto a la conformación del pago correspondiente, la Oficina General de Administración y Finanzas procede a su evaluación y de ser conforme, procede a la emisión de la resolución para la devolución de dinero;

Que, según lo dispuesto en el numeral 78.30 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 692-2023-MDJM, de fecha 19 de julio de 2023, se establece que la Oficina General de Administración y Finanzas tiene entre sus funciones "(...) 78.30. Emitir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia (...);"

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus funciones conferidas a la Oficina General de Administración y Finanzas y contando con el visto bueno de la Oficina de Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de DEVOLUCIÓN DE DINERO a favor del administrado GIANPOOL ANDRE PALLARDELLY TOVAR, identificado con DNI N° 81691939, por el importe total de S/ 144.10 (Ciento cuarenta y cuatro con 10/100 Soles), por concepto de que efectuó el pago para la



inspección técnica de seguridad en edificaciones, servicio que no fue realizado de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la devolución de dinero autorizada en el artículo precedente, se realice de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad y Costos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas

